

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00216

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

**DEMANDANTE LUZ ANGELA SIRTORI BEDOYA Y ALVARO MONTOYA
CANO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda, el cual entro al Despacho para su revisión. Sírvasse resolver. Barranquilla, Junio 02 del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla,
Junio Dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2023, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- No se aporta copia del registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción del trámite de divorcio que manifiesta haberse realizado ante la Notaria Séptima Del Círculo De Barranquilla el día 10 de enero 2023, elevado a Escritura pública No. 2465 de Diciembre 23 del 2022,

2.- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en ella, se indica "que cada uno renuncia a recibir como resultado de la presente liquidación los bienes cuya propiedad se encuentran hoy en día en titularidad del otro"; no obstante relaciona los bienes propios de cada excónyuge y aporta certificado de tradición de los bienes inmuebles; sin embargo es necesario darle claridad a la demanda, porque los bienes propio no hacen parte de la sociedad conyugal y por ende no podrán ser objeto de adjudicación y no tendría razón de ser que tenga que relacionarse en la demanda y más aun si no existe bienes sociales, el Despacho no podría requerir a las partes para que le cumplimiento a lo señalado en los numerales 5 del artículo 489 del C.G.P. que expresa a la demanda debe acompañarse: "5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y

compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Colofón a lo anterior, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte los documentos relacionados en los numerales antes relacionados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la accionante LUZ ANGELA SIRTORI BEDOYA Y ALVARO MONTOYA CANO, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 2213 del 2022, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA-Estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA